



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2017- 309 -00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA GERONIMA ALCALA MENDOZA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. ABRIL VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se presenta escrito en el cual se requiere por la parte demandante que se reconozca a la entidad REINTEGRA S.A.S., como cesionaria en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

De cara con la anterior petición el juzgado en virtud del contrato de cesión tendrá como litisconsorte del demandante al cesionario REINTEGRA S.A.S. de conformidad con el artículo 68 del código general del proceso, toda vez que la misma no ha sido aceptada por el demandado expresamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Se tiene a la entidad REINTEGRA S.A., como litisconsorte del demandante en virtud del contrato de cesión.

Se le reconoce personería para actuar al doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, como apoderado del cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº. 58
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>21 ABRIL 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

1